

Herencias: respuestas a las 10 dudas más frecuentes

Al hacer testamento o recibir una herencia surgen bastantes dudas, como si es posible renunciar a una que tenga deudas o se puede beneficiar a un hijo sobre los demás

Por [ELENA V. IZQUIERDO](#)/10 de diciembre de 2012

Cuando una persona piensa en hacer testamento le surgen bastantes dudas.

Algunas giran en torno a la posibilidad de beneficiar a uno de los descendientes e incluso de quitar a otro de la sucesión. También hay quien se pregunta si es necesario [dejar por escrito](#) las últimas voluntades o basta con contárselas a los familiares. En el otro extremo, tras una defunción, los [herederos](#) se pueden interrogar si están obligados a aceptar los bienes que les corresponden o pueden rechazarlos, o cómo actuar si el fallecido deja [deudas](#).

1. ¿Cuánto cuesta hacer testamento?

Por menos de 50 €, una persona puede otorgar [testamento ante notario](#). Solo tiene que personarse en la oficina o pedir al notario que se desplace a la vivienda y expresarle su voluntad, que él plasmará por escrito.

Las tarifas oscilan entre los 40 € que cuesta hacer un testamento sencillo, **hasta los 80** que se aplican si es más complicado y hay que repartir muchas propiedades, dinero, acciones, participaciones, etc.

2. ¿Puedo cambiar el testamento si me arrepiento?

Se puede modificar **en cualquier momento y tantas veces como desee el testador**, pues lo que se tiene en cuenta tras la defunción es el último testamento que haya dejado el fallecido.

3. ¿Es posible hacer testamento sin pasar por el notario?

Sí. **Las personas mayores de 18 años que no estén incapacitadas** pueden redactar a mano su propio testamento. Es lo que se denomina [testamento ológrafo](#). Debe estar fechado, firmado y escrito de manera íntegra de puño y letra del testador.

El [Certificado de Actos de Última Voluntad](#) revela si hay testamento ante notario y dónde está depositado

Este puede guardarlo o dárselo a alguien, que tendrá la obligación legal de entregar el documento para que se conozca la última voluntad del fallecido. Pese a que tiene la misma validez que el que se hace ante [notario](#), puede sufrir más impugnaciones por parte de los herederos.

4. ¿Cómo sé si el difunto ha hecho testamento?

Muchas veces ni los familiares más cercanos saben si el fallecido había plasmado por escrito ante notario sus últimas voluntades. Para saber si existen testamentos (puede haber uno o varios), hay que pedir el [Certificado de Actos de Última Voluntad](#) en las oficinas de atención al ciudadano, en las gerencias territoriales del Ministerio de Justicia, por Internet o por correo.

Es necesario que pasen 15 días desde el fallecimiento.

Este documento (imprescindible para realizar cualquier acto sucesorio posterior) indica si hay testamento y en qué notaría está depositado, pero no su contenido, de manera que los interesados deben ir al notario para conocer quiénes son los herederos y qué le corresponde a cada uno.

5. ¿Quién hereda si no hay testamento?

En los supuestos en que no haya testamento, la Ley establece quiénes son los herederos del difunto. El 1º lugar lo ocupan los **descendientes**. Cuando hay hijos, estos serán los herederos a partes iguales, así como los nietos o bisnietos. No importa si estos hijos son biológicos o adoptados, ni si se han tenido dentro o fuera del matrimonio.

Si no hay descendientes, recibirán la herencia los **ascendientes**, es decir, los padres. Cuando uno de ellos no vive, el otro obtendrá todos los bienes.

Si ambos han fallecido, pasarán a los abuelos y en ausencia de estos, a los bisabuelos.

Después está el **cónyuge**, que sin testamento solo hereda si no hay descendientes o ascendientes. En 4º lugar se encuentran los **hermanos**, que se repartirán los bienes a partes iguales. Si alguno de ellos hubiese fallecido, sus hijos -sobrinos del difunto- recibirán la parte que les corresponda. Por último, dentro de la línea familiar están los **primos**. Si no los hay, será el **Estado** quien se quede con los bienes.

6. Si quiero beneficiar a alguno de mis hijos, ¿tengo derecho a hacerlo?

Sí. La herencia se divide en 3 partes: **la legítima** (la parte de los bienes de la que el testador no puede disponer porque la Ley la reserva a los herederos forzosos), el tercio de mejora y el de libre disposición. **El tercio de mejora** se puede utilizar para dejar a un hijo, a un nieto o un bisnieto (solo a los descendientes) 1/3 parte de la herencia. Como el de libre disposición se puede usar sin restricciones, también se puede beneficiar al mismo hijo con esta parte.

7. ¿Y desheredarlo?

Desheredar a un hijo es posible, pero tan complicado, que sucede en escasas ocasiones.

No sirve que el heredero se haya portado mal con sus padres, que se haya casado con una persona que no les gusta o que los progenitores quieran beneficiar solo a uno de sus descendientes. Se deben dar otras circunstancias como que el hijo haya calumniado al testador con un delito que conlleve prisión, haya atentado contra la vida del testador, contra la de su cónyuge o sus ascendientes, haberle maltratado o injuriado de forma grave de palabra o haberle negado alimentos. No obstante, si el descendiente desheredado tiene hijos, recibirán la parte de la herencia que no le corresponde.

8. ¿Qué es el usufructo?

Muchas veces se escucha que el **viudo o la viuda** conserva el usufructo de una vivienda, de una finca o de cualquier otro bien. Esto quiere decir que puede disfrutar del bien sin ser su propietario. Aunque no puede venderlo o constituir sobre él una hipoteca, sí que puede quedarse con los rendimientos que produzca, como un alquiler, la venta de productos de una explotación ganadera, etc.

9. ¿Puedo heredar los bienes y no las deudas?

En efecto. Hay 2 formas de aceptar una herencia: **de forma pura y simple** y **a beneficio de inventario**. Esta última opción permite que se paguen las deudas del difunto y que los herederos reciban lo demás. Por el contrario, cuando se acepta de forma simple, si hay deudas tendrá que saldarlas el heredero con su propio patrimonio.

10. ¿Tengo derecho a rechazar una herencia?

Sí. Todas las personas que tienen libre disposición de sus bienes pueden **renunciar a una herencia**. Es necesario hacerlo de forma explícita en escritura pública o ante el juez competente. Pero se hará de manera plena, es decir, no se puede rechazar una parte y quedarse con otra y tampoco es posible retractarse después.

No obstante, **si quien rechaza la herencia tiene acreedores, estos pueden pedir al juez que les autorice para aceptarla en nombre del heredero.**

Diferencias autonómicas en el reparto de una herencia

En el territorio general los hijos reciben 2/3 del total, pero en algunos municipios vascos la libertad para otorgar los bienes es casi absoluta

Por [GRACIA TERRÓN/22](#) de septiembre de 2009

Recibir una herencia es para algunos hogares una milagrosa tabla de salvación para vivir más desahogados, sobre todo, en tiempos de inestabilidad económica.

Pero, ¿cuánto se hereda? Para responder a esta pregunta es imprescindible conocer el lugar de residencia del fallecido y del legatario, ya que **los bienes no se distribuyen de igual manera en todas las comunidades autónomas**. Las competencias que tienen atribuidas numerosas autonomías en esta materia constituyen un mapa con distintas peculiaridades. Al margen del sistema general están Cataluña, País Vasco, Navarra, Aragón, Galicia e Islas Baleares, con códigos forales propios que les permiten legislar de forma independiente el reparto de una herencia.

Las deudas también se heredan

La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona.

Los beneficiarios a la muerte del portador reciben las posesiones materiales del fallecido (dinero, inmuebles, joyas, obras de arte...), pero también sus [deudas](#).

En el momento de hacer el reparto, los familiares directos ocupan en todas las comunidades españolas un lugar privilegiado.

Cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento, los descendientes son quienes tienen más derechos. No obstante, cada autonomía tiene sus peculiaridades.

Para tramitar la herencia hay que solicitar la denominada [Declaración de Herederos Abintestato](#), que se tramita ante [Notario](#). Cuando los herederos sean ascendientes, descendientes o el cónyuge, el notario debe otorgar el [Acta de Notoriedad](#), en el que constarán los derechos que se otorgan al heredero en cuestión. Si, por el contrario, los sucesores son colaterales (hermanos, tíos, sobrinos...), la Declaración de Herederos deberá tramitarse ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

¿Pero qué dice el Código Civil sobre cómo repartir una herencia en el territorio general?

En este aspecto cobra mucha importancia **la legítima**, un concepto que **hace referencia a la parte de los bienes que el testador no tiene a su disposición**.

[Por ley](#), ésta es la parte de la herencia que reciben los herederos forzosos.

El orden de preferencia es (art. 806 del Código Civil):

- Hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.
- Padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.
- Cónyuge.

En caso de que no exista testamento, el orden de sucesión sería:

- Hijos y descendientes de estos.
- Padres y ascendientes (abuelos).
- Cónyuge.
- Hermanos e hijos de hermanos.
- Resto de familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- **El Estado.**

Se abre la línea recta descendiente: quienes más derechos tienen son los hijos y sus sucesores.

Si no hay hijos o nietos, heredarán los ascendientes: 1º los padres y luego el resto, según proximidad. A falta de los anteriores, hereda el cónyuge viudo.

En defecto de descendientes, ascendientes y cónyuge, se abre la línea colateral, es decir, el reparto se realiza entre hermanos, sobrinos y familiares hasta el cuarto grado.

En último lugar, heredará el Estado.

En todo el territorio es fundamental **la legítima**, la parte de los bienes que el testador no tiene a su disposición

En el territorio general la legítima establece que los hijos y otros descendientes recibirán 2/3 de la herencia. El otro tercio se denomina **legítima corta**, que se hereda en plenipropiedad (la nuda propiedad y el usufructo a la vez). **La nuda propiedad** se refiere al derecho de una persona sobre un bien material del que es el único propietario. Implica que esa persona tiene el dominio del bien, pero no lo posee porque ha sido cedido a través de un **derecho real denominado usufructo**. Este concepto, permite disfrutar de un bien, sin poseerlo.

Hijos y nietos tienen derecho a otro tercio de la herencia (de mejora). Éste no tiene por qué repartirse a partes iguales.

El testador decide qué descendiente lo recibe. **La tercera parte es de libre disposición**.

En resumen, en el territorio general el caudal hereditario estaría formado por 1/3 de libre disposición, 1/3 de legítima estricta o legítima corta, y 1/3 de mejora.

De esta manera, si un padre de familia fallece y deja una herencia de 300.000 euros: 200.000 euros compondrían la legítima y sólo 100.000 serían la parte de la herencia de libre disposición.

Según el régimen general, sólo 1/3 de la herencia se puede adjudicar a quien se elija (libre disposición), pero en algunas comunidades autónomas la libertad es mucho mayor.

Otras formas de heredar

País Vasco.

En el País Vasco, no sólo hay una normativa distinta respecto al territorio general, sino varias, según la provincia o, incluso, el municipio.

En **Vizcaya**, el testador tiene la obligación de repartir un 80% de sus bienes (4/5) entre sus descendientes. Sin embargo, si tiene varios hijos, no tiene por qué darles a todos la misma parte. El testador puede otorgar el 80% de sus bienes a un único hijo. Esta normativa se encuentra vigente en Balmaseda, Bermeo, Durango, Ermua, Gernika, Lanestosa, Markina, Ondarroa, Otxandio, Portugalete, Plentzia y Orduña. También en las localidades alavesas de Llodio y Amurrio.

En **Álava**, salvo las excepciones citadas, los testadores se rigen por el Fuero de Ayala para repartir sus bienes. Es una normativa muy laxa que otorga total libertad de concesión de bienes. En este territorio, si el testador lo desea, no está obligado a dejar posesiones a sus descendientes.

En el **resto del País Vasco** (villas no aforadas de Vizcaya, municipios de Álava y Guipúzcoa), se aplica el derecho común. No obstante, en algunas localidades la ley otorga fuerza a la costumbre, que supone una flexibilidad casi absoluta.

Navarra.

La pauta de actuación se define por **una libertad completa en el reparto de la herencia**. El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo de todos los bienes. La denominada **Compilación navarra** establece un sistema formal que obliga a los testadores a dejar a sus herederos forzosos, como mínimo, "**5 sueldos de febles o carlines y una robada de tierra**".

En la práctica, supone que los navarros disponen libremente de sus bienes en testamento.

Si los padres así lo desean, pueden no dejar herencia a un hijo, u otorgarle todo.

Aragón.

El Derecho Civil aplicado en Aragón establece que sólo serán legitimarios obligados los descendientes, pero **no los ascendientes ni el cónyuge viudo**. La **compilación aragonesa** también expone que se debe dejar a los descendientes, como mínimo, un 50% del valor de los bienes que se vayan a repartir. Otra peculiaridad normativa es que los testadores podrán descontar de la parte de herencia que corresponde a sus hijos las donaciones realizadas a estos durante su vida.

Cataluña.

La **reforma del Código Civil de Cataluña**, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, otorgó mayor peso al cónyuge que queda vivo. La denominada **cláusula de la cuarta viudal** establece que éste debe recibir 1/4 de los bienes de la herencia. Otro 25% irá a manos de los descendientes.

Al calcular el cuarto viudal, se tendrán en cuenta una serie de factores (nivel de vida, edad, estado

de salud, etc.) para ajustarse al máximo a la realidad del viudo. El resto de la herencia (un 50%) será de libre disposición. La legislación catalana reconoce la posibilidad de que el viudo opte por quedarse en usufructo con todos los bienes del testador de forma vitalicia, aunque se case de nuevo o conviva con otra persona.

En el derecho común aplicable en el territorio general, el derecho al usufructo se pierde si se vuelve a contraer matrimonio.

Galicia.

El 6 de junio de 2006, el Parlamento de Galicia aprobó la [nueva Ley de Derecho Civil](#), una notable reforma de la anterior regulación (Ley 4/1995). Respecto al reparto de una herencia, las legítimas disminuyen de manera considerable. La parte de los descendientes se reduce de un 66% a un 25% (sólo 1/4 parte de los bienes que se reparten serán de manera obligatoria para los hijos). Excepto disposición del testador o pacto, la legítima no se podrá pagar en dinero y en bienes.

En cualquier caso, el reparto del 25% entre los hijos debe hacerse a partes iguales (no se puede ceder más a un hijo que a otro). Desde 2006, el cónyuge también tiene menos derechos en el reparto, que le otorga un 25%, frente al 33% anterior (1/3 del total).

Islas Baleares.

En Baleares hay también un mosaico de leyes, en función de la isla en la que se resida.

En Mallorca y Menorca, la normativa obliga a los testadores a dejar a sus descendientes 1/3 de sus bienes, siempre que los hijos sean 4 ó menos de 4.

Si son más, la ley obliga a dejarles un 50% de la herencia.

Cuando los herederos son los ascendientes (padres), la normativa vigente sólo exige 1/4 parte de los bienes.

En Ibiza y en Formentera, los padres heredan hasta un 50% del total.